

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2015-00909-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JAIRO SEDAN MURRA
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 1765V
<b>DECISIÓN</b>	Corrige auto 1751v

El artículo 286 del C.G.P. establece..." Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ..."

como se advierte, se hace necesario corregir el auto 1751v, donde por error involuntario se indicó que se decretaba el embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, siendo lo correcto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN. Por consiguiente, será modificado dejando como definitivo JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, en todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del contenido de dicha providencia.

En atención a lo anterior se ordena a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad. Se informe al Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín. Que por auto de 26 de julio de 2021 se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad del demandado JAIRO SEDAN MURRA, dentro del proceso con número de radicado 04-2015-00322, que se adelanta en dicha dependencia. [j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento

de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

Ana P.